



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **105**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Francedy Correa Ríos
Radicación : 76-400-40-89-001 **2020-00351-00**

La Unión Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

En cuanto a la autorización realizada por la abogada, el despacho obrará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que a su letra reza:

*“Artículos 27. Los Dependientes de Abogados Inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente Estudios de Derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.**” (Negrita el Juzgado).*

Así las cosas, y como quiera que no se aporta el certificado de que trata la obra en cita, se obrará de conformidad con la limitación contenida en la norma

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Francedy Correa Ríos C.C. 31.330.558 y a favor del Bancolombia S.A. NIT. No. 890903938-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Sin No. suscrito el día 03 de enero del dos mil 2020

1. La suma de **\$6.684.033** por concepto de capital del pagaré aportado como base de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital de la anterior suma, liquidados a partir del día 03 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Pagaré Sin No. suscrito el 01 de agosto de dos mil 2019

2. La suma de **\$14.061.722** por concepto de capital del pagaré aportado como base de recaudo.

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital de la anterior suma, liquidados a partir del día 16 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.



Pagaré No. 7330086168 suscrito el 10 de enero de dos mil 2017

3. La suma de **\$5.707.686** por concepto de capital del pagaré aportado como base de recaudo.

3.1. Por los intereses de mora sobre el capital de la anterior suma, liquidados a partir del día 16 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Pilar María Saldarriaga C.C. No.31.243.215, T.P. No. 37.373 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Sexto: Tener como dependiente judicial al señor Roberto Marmolejo Quintero C.C. No. 16.451.877, únicamente para que reciba información, pero no tendrá acceso al expediente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fde809a5159bcf0e539f2760e378cad49c1786281e26a3020b7bf14038a5e1d3

Documento generado en 01/02/2021 05:14:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**